

EXPEDIENTE: 157-2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ANDRES BLANDON VANEGAS

DEMANDADO: ALEXANDER PADILLA AMADOR

INFORME DE SECRETARÍA :Señora Juez,

Informo a usted con la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto. A su despacho para proveer.

Turbaco, Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR., Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva singular presentada por el señor ANDRES BLANDON VANEGAS, identificado con C.C. No. 1129522564 contra el señor ALEXANDER PADILLA AMADOR, a la que acompaña contrato de promesa de compra venta.

Examinada la presente actuación, observa el despacho que el apoderado demandante solicita que se libere mandamiento de pago por valor de \$48.860.000 más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, presumiendo el despacho que se trata de la cláusula penal por incumplimiento por corresponder al 20% del valor del contrato.

En el presente caso la obligación que pretende ejecutarse se encuentra contenida en un título ejecutivo complejo, que está integrado por un conjunto de documentos que demuestran la existencia de la obligación contractual, tales como el contrato promesa de compra venta, las constancias de haber realizado los pagos periódicos por parte del promitente comprador y la comparecencia ante la constancia de comparecencia ante la notaria 4ta. de Cartagena el día y la fecha señalada para el otorgamiento de la escritura.

En el presente caso no se aportaron los documentos que integran el título ejecutivo complejo y que demuestran la existencia de la obligación con las características previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, que permiten adelantar el proceso de ejecución, pues solo se aportó el contrato promesa de compra venta del inmueble; ante lo cual el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por no cumplirse los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

Por lo expuesto el juzgado,

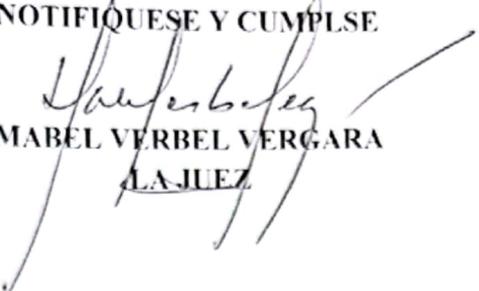
RESUELVE.

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase al Dr. JESUS MARIA BLANDON SALINAS, como Apoderado de la parte demandante.

TERCERO: ordénese la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
TURBACO BOLIVAR

La presente providencia es notificada en estado electrónico No.

20

de fecha 3 de junio de dos mil veintiuno, de 2021

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA